Tribunal Electoral de Quintana Roo

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA QUINTANARROENSE.

EXPEDIENTE: JDC/018/2022.

PROMOVENTE: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS.

SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ Y JACOBO ALEJANDRO CURI ALVARÉZ.

SECRETARÍA AUXILIAR: LILIANA FÉLIX CORDERO.

COLABORADOR: ELIUD DE LA TORRE VILLANUEVA.

Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Resolución que **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, por actualizarse la causal de improcedencia relativa a la presentación del medio impugnativo de manera extemporánea.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
Ley General de Instituciones.	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley de Partidos.	Ley General de Partidos Políticos.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de medios de Impugnación en Materia Electoral.
JDC	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
Estatutos	Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
PAN	Partido Acción Nacional
Comisión	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Comité	Comité Directivo Estatal de Quintana Roo
RP	Representación Proporcional

ANTECEDENTES

1. **Sesión de Instalación.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, la Comisión Organizadora, celebró su sesión de instalación para declarar formalmente su instalación con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo.

2. **Selección de candidaturas.** El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la novena sesión Extraordinaria de la

Comisión Permanente, de la que se desprende la solicitud del Consejo Nacional, respecto del método de selección de Candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Quintana Roo.

3. **Acuerdo CPN/SG/038/2021.** El cuatro de enero[1] de dos mil veintidós, la Comisión Permanente publicó en estrados electrónicos, el acuerdo por el que se aprueba la participación del PAN en Quintana Roo, en asociación electoral para la elección de la Gubernatura y/o Diputaciones locales de mayoría relativa del Estado en el Proceso Electoral Local 2021-2022 y autorizó a la Comisión Permanente a través de su presiente, en conjunto con el representante de dicha Comisión Permanente Nacional, para celebrar y suscribir convenios de asociación electoral, así como para registrarlo ante la autoridad electoral competente, previa aprobación del convenio respectivo en los términos de la normatividad intrapartidista aplicable.

4. **Inicio del proceso electoral local**. El siete de enero, dio inicio Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura y Diputaciones locales del Estado de Quintana Roo.

5. **Providencias SG/009/2022.** En misma fecha del párrafo que antecede, se emitieron las providencias por el Presidente Nacional en uso de su facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del PAN, mediante las cuales se aprobó el convenio de coalición electoral que suscribió el PAN en el Estado de Quintana Roo, para la elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa con el Partido de la Revolución Democrática y con el partido Confianza por Quintana Roo, para el Proceso Electoral

[1] En lo subsecuente, en las fechas en donde no se señale el año, se entenderá que corresponde al año dos mil veintidós.

Local 2021-2022, e igualmente autoriza a la Comisión Permanente del PAN en Quintana Roo, para celebrar y suscribir convenio de Coalición Electoral total para la elección de Diputaciones locales de mayoría relativa así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

6. **Solicitud de información.** El doce de enero, el Comité, recibió un escrito signado por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz, en el cual manifestó su interés de registrarse como aspirante a diputada por el principio de RP en el presente proceso local, con el fin de que dicho Comité le informara de la convocatoria o tomara su escrito en calidad de solicitud de registro.

7. **Resolución IEQROO/CG/R-003/2022.** El diecisiete de enero, el Consejo General del Instituto, determinó la procedencia de la solicitud de registro del convenio de Coalición Total presentado por los partidos políticos PAN, PRD y CQROO, denominada “Va por Quintana Roo”, para contender en la elección de la Gubernatura y las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

8. **Modificación al convenio de Coalición.** El veintisiete de enero, los representantes propietarios de los partidos políticos PAN, PRD y CQROO, presentaron ante el Instituto, escrito de solicitud de modificación al convenio de Coalición Total denominada “Va por Quintana Roo”.

9. **Recordatorio.** El dos de febrero, la denunciante remitió un escrito de recordatorio al Comité, respecto de su escrito referido en el párrafo 6 de la presente resolución, con la finalidad de que se le diera contestación a su petición.

10. **Contestación a los oficios.** El día ocho de febrero, la Directora Jurídica del Comité, dio contestación a los oficios realizados por la denunciante, en el cual expresó que aún no había sido emitida la invitación para participar en el proceso interno de selección.

11. **Providencias SG/043/2022.** El veintidós de febrero, se publicaron las providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de su facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del PAN, mediante las cuales autoriza la emisión de la invitación dirigida a toda la militancia del PAN y ciudadanía en general del Estado de Quintana Roo, a participar en el proceso interno de designación de las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional que registrará el PAN con motivo del Proceso Electoral Local 2021-2022.

12. **Registro de precandidatura.** El veintiocho de febrero, la parte actora, realizó su registro como aspirante para una diputación por el principio de RP del PAN en Quintana Roo.

13. **Acuerdo COEE/A-001/22.** El tres de marzo, la Comisión Organizadora Electoral, emitió acuerdo mediante el cual declaró la procedencia de los registros a las precandidaturas a diputaciones locales de MR y RP que registrará el PAN, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, entre el que se declaró procedente el registro de la parte actora.

14. **Acuerdo COEE/A-002/22.** El cinco de marzo, la Comisión Organizadora Electoral, emitió acuerdo mediante el cual declaró la procedencia de los registros a las precandidaturas a diputaciones locales por el principio de RP en las posiciones 1 y 2 que registrará el PAN, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

15. **Escrito de inconformidad.** El nueve de marzo, la actora interpuso medio de impugnación ante la Oficialía de partes del Comité, en contra de los acuerdos referidos en los párrafos que anteceden, el cual iba dirigido a la Comisión de Justicia del PAN sede Chetumal, mismo que fue remitido al órgano competente.

16. **Radicación y turno.** El diecisiete de marzo, la Comisión dictó auto de turno en el que ordenó el registro y remisión del Juicio de

Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/011/2022, para su sustanciación y posterior resolución.

17. **Primer JDC.** El veinticinco de marzo, la actora, interpuso ante la Oficialía de partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, vía *per saltum,* para recurrir la omisión de la referida Comisión de resolver el medio de impugnación relacionado con el acuerdo impugnado, el cual fue citado con anterioridad.

18. **Resolución.** El ocho de abril, este Tribunal emitió la resolución del JDC/011/2022, en la que se resolvió a la literalidad lo siguiente:

> ***[…] PRIMERO.*** *Se declara el sobreseimiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificado con el número JDC/011/2022, promovido por Laura Esther Andrade Díaz, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.*
>
> ***SEGUNDO.*** *Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense JDC/011/2022, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que conforme a su normativa interna resuelva en el plazo señalado en los considerandos de presente resolución.*
>
> ***TERCERO.*** *Se vincula a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que en un término de veinticuatro horas posteriores a que resuelva el asunto reencauzado, informe a este Tribunal el cumplimento de lo ordenado.* ***[…]***

19. **Radicación y turno.** El doce de abril, la Comisión dictó auto de turno por el cual se ordenó el registro y remisión del Juicio de Inconformidad identificado con la clave CJ/JIN/015/2022, para su sustanciación y posterior resolución.

20. **Resolución de la Comisión.** El quince de abril, la Comisión resolvió el Juicio de Inconformidad instaurado en el expediente identificado con la clave CJ/JIN/011/2022 y su acumulado CJ/JIN/015/2022.

21. **Cédula de notificación.** El veinte de abril la Comisión procedió a realizar vía estrados físicos y electrónicos, la resolución dictada

dentro del expediente CJ/JIN/011/2022 y su acumulado CJ/JIN/015/2022.

22. **Segundo JD.** El veintinueve de abril, la Oficialía de Partes de este Tribunal recibió escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía quintanarroense, signado por la parte actora, vía *per saltum,* para impugnar la resolución emitida por la Comisión de fecha veinte de abril.

23. **Turno a la ponencia y requerimiento.** El ocho de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **JDC/018/2022**, turnándolo a la ponencia, del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, por así corresponder al orden de turno, de igual manera, se requirió a la Comisión de Justicia del PAN, para que remitiera el informe circunstanciado debidamente firmado.

24. **Radicación.** Con posterioridad, el Magistrado Ponente radicó el expediente al rubro indicado y procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

25. **Cumplimiento de requerimiento.** El nueve de mayo, de la revisión realizada al correo electrónico oficial, se encontró un correo electrónico de fecha ocho de mayo, remitido por la Comisión de Justicia del PAN, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta autoridad.

26. **Admisión.** El once de mayo, el Magistrado Instructor acordó la admisión del presente medio de impugnación y con posterioridad, procedió a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

27. **Cierre.** En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual los autos quedaron en estado de dictar resolución.

COMPETENCIA.

28. Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de una demanda promovida por una ciudadana por su propio y personal derecho y en su calidad de aspirante a precandidata a Diputación por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral Local de 2021-2022, para controvertir actos o resoluciones emitidos por la Comisión de Justicia del PAN, al aducir violaciones a sus derechos político electorales.

29. Lo anterior, en términos de los artículos 49, fracción II, párrafo octavo y V, de la Constitución Local; 1, 2, 5, fracción III, 6 fracción IV, y 94, de la Ley de Medios; 1, 4, 6, 203, 206, 220, fracción I, y 221, fracciones I y XI de la Ley de Instituciones; 3, 4, primer párrafo, y 8, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

30. **Definitividad.** Este Tribunal, no advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho este requisito.

IMPROCEDENCIA.

31. Antes de proceder al estudio de fondo del asunto en comento, este Tribunal analizará si en el presente juicio, se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento por ser éstas de estudio preferente y de orden público, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Medios.

32. Así, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.

33. Por lo que, de la revisión realizada al presente medio de impugnación, este Tribunal advierte que se actualiza la causal de

improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, en relación con el artículo 32, fracción III, de la Ley de Medios, debido a que el acto impugnado no se interpuso dentro de los plazos señalados en la Ley de Medios, tal como se establece a continuación:

> "**Artículo 31**.- Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes, cuando:
>
> **III**…; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en esta ley"
>
> "**Artículo 32**.- … :
>
> …
>
> **III.** Aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de esta Ley;…"

34. Lo anterior, encuentra sustento jurídico, en el hecho de que la Ley establece que un medio de impugnación será improcedente cuando éste **no se haya interpuesto dentro de los plazos señalados en la Ley**.

35. Esto es así, toda vez que la Ley[2]en cita, establece que los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los **cuatro días siguientes**, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne.

36. En relación con lo anterior, es dable señalar, que durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles, de forma que los plazos se computan de momento a momento y, si están señalados por días, éstos se consideraran de veinticuatro horas[3].

37. En el caso a estudio, la parte actora controvierte la resolución de fecha veinte de abril, emitida por la Comisión de Justicia del PAN, toda vez que aduce que, las consideraciones emitidas de la resolución que se combate son violatorias a su derecho político electoral en su vertiente de participar a un cargo contemplada en el artículo 35 de la Constitución General, toda vez que, sostiene que la

[2] Véase artículo 25 de la Ley de Medios.
[3] Véase el artículo 24 de la Ley de Medios.

Comisión de Justicia del PAN, no se pronuncia sobre el caso planteado, es decir, respecto de las violaciones hechas valer en el recurso de inconformidad, consistentes en las convocatorias y consultas, así como las designaciones de las candidaturas a diputaciones por el principio de RP, específicamente de las mujeres designadas en las posiciones 1 y 2 al estimar que contravienen las disposiciones internas del partido, ya que, la responsable no llevó a cabo los mecanismos consultivos plurales ni institucionales.

38. Sin embargo, es dable señalar que, al pretender impugnar la resolución emitida por la autoridad responsable –Comisión de Justicia del PAN- en fecha veintinueve de abril, cuando la resolución recaída a los medios de impugnación interpuestos fue emitida el día quince de abril y notificada el veinte de ese mismo mes, es que, este Tribunal estima que, **se encuentra fuera del plazo legal** que contempla la Ley de Medios, **para promover el juicio de la ciudadanía.**

39. Lo anterior es así, toda vez de que es un hecho reconocido por la parte actora, tal y como se puede corroborar en la página 3 de su demanda, al aducir que la resolución que ahora se impugna fue emitida el día **veinte de abril**, la cual fue impugnada ante esta Órgano Jurisdiccional en fecha veintinueve de abril.

40. Por tanto, esta autoridad jurisdiccional advierte que obra en autos del expediente en que se actúa las documentales, de la cédula de notificación por estrados realizada el día veinte de abril, así como también consta en autos la notificación a través de correo electrónico, la cual fue realizada a las 22:34 horas de esa misma fecha, tal y como puede corroborarse a fojas 000060 y 000209, y como se desprende de las siguientes imágenes:

COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 22:30 horas del día 20 de abril de 2022, se procede a notificar por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la resolución dictada por las y los Comisionados del Pleno, dentro del expediente número **CJ/JIN/011/2022 Y SU ACUMULADO CJ/JIN/015/2022**, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

PRIMERO. Se **DESECHA** el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/015/2022**, de conformidad con lo establecido en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Al haber resultado **INFUNDADOS, INOPERANTES E INATENDIBLES** los agravios vertidos dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave **CJ/JIN/011/2022**, se confirman los acuerdos impugnados en los que fueron materia de controversia.

NOTIFÍQUESE a la actora la presente resolución a través del correo electrónico lauraesther80a53@gmail.com, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda, en términos de lo previsto por el artículo 128, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de cuya notificación el Secretario Ejecutivo de esta Comisión deberá levantar la constancia respectiva; por oficio a la autoridad responsable; por oficio al Tribunal Electoral de Quintana Roo a efecto de cumplimentar lo mandato dentro de la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales de la Ciudadanía Quintanarroense instaurado en el expediente identificado con la clave JDC/011/2022; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia al resto de los interesados; todo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. VICENTE CARRILLO URBÁN

1

---------- Forwarded message ---------
De: **Vicente Carrillo Urbán** <carrillo.urban@gmail.com>
Date: mié, 20 abr 2022 a las 22:34
Subject: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN COMISIÓN DE JUSTICIA CJ/JIN/011/2022 Y ACUMULADO CJ/JIN/015/2022
To: <lauraesther80a53@gmail.com>

NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

JUICIO DE INCONFORMIDAD: CJ/JIN/011/2022 Y ACUMULADO CJ/JIN/015/2022

ACTOR: LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTO RECLAMADO: Acuerdo COEE/A-001/22

COMISIONADO PONENTE: HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ

ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022

LAURA ESTHER ANDRADE DÍAZ
En cumplimiento a lo ordenado en la **resolución** del día quince del mes y año en curso, dictada por el Pleno de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente citado al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, le **NOTIFICO la resolución indicada,** misma que adjunto en formato electrónico PDF, surtiendo la presente los efectos de notificación al día y hora de su realización. **CONSTE.**

LIC. VICENTE CARRILLO URBAN
SECRETARIO EJECUTIVO

41. De ahí que, este Órgano Jurisdiccional, estime que, se encuentra fuera del plazo legal para promover el juicio de la ciudadanía tal y como se demuestra a continuación:

abril de 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15 Resolución del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/011/2022 y su acumulado CJ/JIN/015/2022	16
17	18	19	20 Cédula de notificación por Estrados y Notificación electrónica.	21 (1)	22 (2)	23 (3)
24 (4) Vencimiento para impugnar.	25	26	27	28	29 Presentación de la demanda.	30

42. En ese orden de ideas y como se ilustró en el calendario anterior, el plazo que la parte actora tenía para interponer el medio de impugnación comenzó a correr el jueves veintiuno de abril, feneciendo así el domingo veinticuatro del mismo mes y año, lo que hace evidente por mucho su extemporaneidad.

43. De ahí que, no encontramos frente a un caso en el cual es posible determinar con exactitud cuándo la resolución recaída a los medios de impugnación interpuestos por la parte actora comenzó a surtir efectos, esto es, la existencia de una fecha cierta a partir de la cual se debe computar el plazo para promover el presente medio de defensa[4].

44. De lo anterior, es dable señalar que la parte actora, está obligada jurídicamente a impugnar dentro del plazo previsto en la norma, por lo que, al presentar su demanda con cinco días posteriores a la fecha límite que marca la normativa electoral, es que determinación recaída en la resolución impugnada emitida por la Comisión de Justicia del PAN, se considera definitiva y firme, sin que sea jurídicamente válido que el recurrente pretenda, impugnar la respuesta recaída con el juicio de la ciudadanía, de fecha veintinueve de abril.

45. En consecuencia, al haberse actualizado una causa de notoria improcedencia, en términos de los artículos 31, fracción III, en correlación con el 32, fracción III, de la Ley de Medios, lo procedente **es sobreseer** el presente Juicio de la Ciudadanía, por no haberse presentado dentro del plazo legal de cuatro días, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su consulta, misma que, como refiere la parte actora, en su escrito de demanda, se realizó el día veinte de abril.

46. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por la ciudadana Laura Esther Andrade Díaz.

---

[4] Véase la Jurisprudencia 6/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**".

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública no presencial, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Quienes, para su debida constancia, firmaron con posterioridad el presente acuerdo.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA **MAGISTRADO**

CLAUDIA CARRILLO GASCA **VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense identificada con la clave JDC/018/2022, resuelta en la sesión de pleno el día trece de mayo de 2022.